



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CONDOMINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : JHON CAMILO AMAYA PEUNTES Y PTRPS
Radicado : 2022-00388

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONDOMINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de JHON CAMILO AMAYA PUENTES, JUAN PABLO AMAYA PUENTES y ESPERANZA DEL SOCORRO PUENTES SANDINO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de septiembre de 2019 vencida el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de octubre de 2019 vencida el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de noviembre de 2019 vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de diciembre de 2019 vencida el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$450.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria del 1 de diciembre de 2019 vencida el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de enero de 2020 vencida el 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de febrero de 2020 vencida el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de marzo de 2020 vencida el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de abril de 2020 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de mayo de 2020 vencida el 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de junio de 2020 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de julio de 2020 vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de agosto de 2020 vencida el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de septiembre de 2020 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de octubre de 2020 vencida el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de noviembre de 2020 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de diciembre de 2020 vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de enero de 2021 vencida el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de febrero de 2021 vencida el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de marzo de 2021 vencida el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de abril de 2021 vencida el 30 de abril de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de mayo de 2021 vencida el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de junio de 2021 vencida el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de julio de 2021 vencida el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de agosto de 2021 vencida el 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de septiembre de 2021 vencida el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de octubre de 2021 vencida el 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de noviembre de 2021 vencida el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

29.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de diciembre de 2021 vencida el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de enero de 2022 vencida el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de febrero de 2022 vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de marzo de 2022 vencida el 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$122.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de abril de 2022 vencida el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de \$400.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria del 1 de abril de 2022 vencida el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP